

R E S U E L V E

Proceder a la ejecución del fallo de la Sentencia de 4 de julio de 1995 de la Sala Tercera del Tribunal Supremo, dictada en el recurso de apelación núm. 4759 de 1991, llevando a puro y debido efecto el fallo, que es del siguiente tenor literal:

«Que estimando el recurso de apelación promovido por la representación procesal de D. Carmelo Jurado Gómez, contra la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Cáceres de 13 de febrero de 1991, por la que se declaró la inadmisibilidad del recurso número 806/89 interpuesto contra la denegación presunta de la petición deducida por el recurrente, en orden a que, por el concepto de responsabilidad patrimonial de la Administración, se le indemnizen los daños y perjuicios causados en los cultivos, arbolado y pastos de las fincas de su propiedad en Valdemoro, por los animales de la Reserva de Caza de Cijara, debemos revocar y revocamos mentada resolución judicial, declarándola sin ningún valor ni efecto, y declaramos el derecho del recurrente a ser indemnizados por la Administración —Junta de Extremadura— por los daños causados en los años 1986, 1987 y 1988 en las fincas de su propiedad por los animales de la aludida Reserva, concretándose tal indemnización, que se efectuará en ejecución de sentencia, en los beneficios que las 22 hectáreas sembradas de avena hubieran producido (teniendo en cuenta los antecedentes obrantes en el expediente administrativo), si los animales de caza mayor no hubieran destruido el cultivo, así como a percibir los correspondientes intereses legales de la cantidad que resulte definitivamente fijada desde el día 20 de noviembre de 1988 y hasta que se produzca su abono, sin que hagamos pronunciamiento especial sobre las costas causadas en ambas instancias.»

Mérida, 5 de diciembre de 1995.

El Director General de Medio Ambiente,
MANUEL SANCHEZ PEREZ

RESOLUCION de 5 de diciembre de 1995, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se dispone la ejecución de la Sentencia de 21 de septiembre de 1995, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura.

En el recurso contencioso-administrativo núm. 129 de 1994, inter-

puesto por el Procurador Sr. Campillo Iglesias, en nombre y representación de la recurrente entidad mercantil «La Vibora, S.A.T.» contra la Junta de Extremadura (sobre impugnación del expediente sancionador BA-272/92, por infracción de la Ley de Caza de Extremadura), ha recaído sentencia firme, dictada el 21 de septiembre de 1995 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura.

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de las resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente, esta Dirección General

R E S U E L V E

Proceder a la ejecución del fallo de la Sentencia de 21 de septiembre de 1995 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 129 de 1994, llevando a puro y debido efecto el fallo, que es del siguiente tenor literal:

«Que estimando como estimamos el recurso contencioso administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales D. José María Campillo Iglesias, en nombre y representación de la entidad mercantil «La Vibora, S.A.T.», contra los actos reflejados en el Fundamento de Derecho Primero de la presente resolución, debemos anular y anulamos los mismos por ser contrarios de derecho; y todo ello sin efectuar declaración alguna en cuanto a costas.»

Mérida, 5 de diciembre de 1995.

El Director General de Medio Ambiente,
MANUEL SANCHEZ PEREZ

RESOLUCION de 5 de diciembre de 1995, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se dispone la ejecución de la Sentencia de 1 de julio de 1995, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura.

En el recurso contencioso-administrativo núm. 231 de 1994, inter-